



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL D ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP) Y SAVE THE CHILDRES DOMINICANA INC.

ENTRE: La DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes No. 4-30-29894-8, entidad autónoma y descentralizada del Estado Dominicano, adscrita al Ministerio de la Col. 2323 Presidencia de la República Dominicana, organizada y existente de conformidad de la República Dominicana, organizada y existente de conformidad de la República Dominicana, organizada y existente de conformidad de la República Social y asiento principal ubicado en la avenida Enrique Jimenez Moya No. 667, La Julia, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, Sigmund Freund, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1146753-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien actúa en virtud del Decreto No. 329-20 de fecha 16 de agosto del año 2020; institución que en lo adelante y para todos los fines y consecuencias del presente contrato se denominará DGAPP o por su razón social completa; y de la otra parte;

SAVE THE CHILDREN DOMINICANA, INC., organización sin fines de lucro establecida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con sus oficinas y principal establecimiento en la calle Elvira de Mendoza No. 11, Zona Universitaria de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, RNC No. 4-01-05257-1, debidamente representada por su Presidente, el señor Juan Tomás Díaz Infante, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0100588-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará SAVE THE CHILDREN DOMINICANA, INC o por su razón social completa.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución establece que la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, instituido en el respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), se promulgó la ley 47-20 de Alianzas Público Privadas, que crea la Dirección General de Alianzas Público Privadas y establece un nuevo marco institucional y los procesos a seguir para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Alianzas Público-Privadas, que aporta una nueva modalidad contractual entre los agentes públicos y privados para el desarrollo de infraestructuras y provisión de servicios públicos que se traducen en la satisfacción del interés público y en beneficio de todas las personas.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la DGAPP además de las funciones y atribuciones administrativas y técnicas, que le son propias, tales como, promover y regular las alianzas público privadas de manera ordenada, eficiente y transparente,

4

JM

velando por el cumplimiento de la ley y mitigando los riesgos de los proyectos bajo la modalidad de alianzas público-privadas, mediante la regulación y la fiscalización de los agentes públicos y agentes privados que intervengan en dichos proyectos, tiene la responsabilidad de promover el esquema de las alianzas público privadas como un instrumento necesario e indispensable para el desarrollo de proyectos de interés social, esenciales para contribuir con la reactivación de la economía a través de la generación de empleo, y mejora de la provisión de bienes y servicios sociales para todos los dominicanos.

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber de SAVE THE CHILDREN DOMINICANA, INC como parte de Save The Children Association asegurar que todos los niños y niñas tengan acceso a todos sus derechos tal y como establece la Convención de los Derechos de la Niñez de Naciones Unidas, adoptada y abierta a la firma el 20 de noviembre de 1989 y ratificada en República Dominicana el 11 de junio de 1991.

CONSIDERANDO QUINTO: Que SAVE THE CHILDREN DOMINICANA, INC basa su enfoque en los cuatro principios que rigen la Convención de los Derechos de la Niñez, promoviendo la participación especialmente de los niños y niñas, asegurando la no discriminación; para garantizar la sostenibilidad de cara al desarrollo y la supervivencia de la niñez, teniendo en cuenta el interés superior del niño en cada una de las acciones.

CONSIDERANDO SEXTO: Que SAVE THE CHILDREN DOMINICANA, INC es un miembro de Save the Children Association, pero con autonomía dentro de la República Dominicana y como tal, tiene experiencia en el desarrollo de acciones que promuevan los derechos de la niñez de manera coordinada y en colaboración con las autoridades locales, de distintos Ministerios, Consejos y otras instancias públicas.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que la DGAPP en virtud del Decreto 724-20 es fideicomitente del FIDEICOMISO PROPEDERNALES, el cual tiene como objeto la planificación, diseño, promoción. implementación y ejecución del Proyecto de Desarrollo Turístico, Cabo Rojo, Pedernales, por lo cual es necesario desarrollar actividades preventivas, que garanticen la protección de los niños, niñas y adolescentes impactados por el proyecto.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que LAS PARTES firmantes tienen la voluntad institucional para tomar acciones conjuntas que garanticen la promoción de los Derechos de la Niñez, especialmente de aquellos en situación de mayor vulnerabilidad.

CONSIDERANDO NOVENO: Que bajo este acuerdo, SAVE THE CHILDREN DOMINICANA, INC a partir de una intervención basada en acciones coordinadas, se compromete a aportar para el logro de lo planteado anteriormente, los recursos humanos y transferencia de capacidades que sean necesarios para llevar a cabo la iniciativa antes indicada, y de su parte la DGAPP, en concordancia con sus responsabilidades de manera voluntaria se compromete a apoyar en el marco de sus posibilidades, las acciones que para ello se desarrollen en el marco de este acuerdo, con la voluntad necesaria para la movilización y efectiva canalización de la iniciativa.

4V

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente convenio, LAS PARTES,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. -El objeto del presente acuerdo es establecer un marco de cooperación para facilitar y fortalecer la colaboración entre las partes en las áreas de interés común, identificadas en el artículo segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPROMISOS DE LAS PARTES. – LAS PARTES se comprometen a trabajar de manera conjunta estableciendo acciones que garanticen los derechos de la niñez, que serán impactados por el Desarrollo del Proyecto Turístico Cabo Rojo, Pedernales, a partir de la elaboración e implementación de Políticas de Protección de la Niñez, protocolos y procedimientos conexos, en el marco de sus respectivas competencias, contribuyendo al desarrollo de programas formativos y de sensibilización dirigidos a la consolidación de una cultura institucional de protección de derechos de la niñez; fomentando la generación de sinergias entre las instituciones, empresas y/o asociaciones, entre otras, para sensibilizar y movilizar a favor de la protección de la niñez y adolescencia.

PÁRRAFO I: Para alcanzar todas las metas citadas anteriormente. Se realizarán trabajos de forma conjunta y se presentarán resultados periódicos entre LAS PARTES, con el fin de transparentar acciones y evaluar el impacto y eficiencia del objeto de este acuerdo.

PÁRRAFO II: Entre los compromisos asumidos por LAS PARTES se destacan:

- a) Trabajar en colaboración y de forma complementaria, en un marco de respeto, reflexión, evaluación y aprendizaje para una respuesta efectiva y de impacto.
- b) Crear mecanismos para la comunicación, la coordinación y las acciones conjuntas basado en un Plan de Trabajo.
- c) Impulsar acciones con miras a la promoción de los Derechos de la Niñez para garantizar la sostenibilidad de las acciones implementadas.

PÁRRAFO III: LAS PARTES declaran que las acciones a realizar dependerán de las posibilidades de recursos humanos y presupuestarias de cada institución y deben ser previamente consensuadas y aprobadas entre LAS PARTES.

ARTÍCULO TERCERO: COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES. – LAS PARTES designarán un representante o enlace técnico de sus respectivas instituciones, cuya responsabilidad será la de coordinar la ejecución de actividades dentro del marco del acuerdo, con el mandato especifico de canalizar las iniciativas y recibir las propuestas que surjan de las mismas; al mismo tiempo que, previo a la realización de los trabajos deberán realizar y presentar propuestas en forma de protocolos de trabajo, al representante de la otra parte, para fines de evaluación.

PÁRRAFO I: Para el seguimiento del presente acuerdo y la implementación de las actividades del mismo, DGAPP designa a la Subdirectora de Promoción, la señora Izalia López, y SAVE THE CHILDREN DOMINICANA, INC. designa a su Directora Ejecutiva, la señora Alba Rodriguez, quienes servirán como enlaces

zh Zh institucionales ad hoc y permanentes entre ambas instituciones. Las designaciones de estos podrán ser delegadas a representantes de sus respectivas instituciones con previo aviso a la otra parte.

PÁRRAFO II: Los representantes o enlaces técnicos llegarán a consenso en torno a la evaluación de protocolos de trabajo y las recomendaciones de procedimiento que los mismos realicen se comunicarán a los directores de la DGAPP y SAVE THE CHILDREN DOMINICANA, INC. quienes deben validar las solicitudes y tomar la decisión en torno a la implementación.

ARTÍCULO CUARTO: AUTONOMÍA INSTITUCIONAL. - LAS PARTES declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitando sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente acuerdo, por lo que no necesariamente una o cualquiera de ellas suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de la otra parte.

ARTÍCULO QUINTO. NO EXCLUSIVIDAD. - El presente acuerdo no impedirá a LAS PARTES la celebración o ejecución de acuerdos y convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y TERMINACIÓN. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un período de UN (1) año. El Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de LAS PARTES, debiendo constar por escrito.

PÁRRAFO I: Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el Acuerdo en cualquier momento, antes de la llegada del término mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de antelación.

PÁRRAFO II: La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran iniciado durante su vigencia. Por lo que deberán ser concluidas, a menos que no existan situaciones que impidan la conclusión de estas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REVISIÓN. - LAS PARTES acuerdan expresamente que cualquiera de ellas podrá pedir a la otra una revisión de este acuerdo, en cuyo caso los representantes de las partes conjuntamente conocerán los aspectos a revisar.

PÁRRAFO I: Este acuerdo no es limitativo, por tanto, tiene un carácter puramente enunciativo, en consecuencia, cualquier acción que la DGAPP y SAVE THE CHILDREN DOMINICANA, INC. decidan realizar, tendente a ampliar las condiciones establecidas en el presente acuerdo pueden llevarse a cabo previa coordinación entre ambas partes, y previa aprobación por escrito.

ARTÍCULO OCTAVO: SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS. - El presente Acuerdo no pretende generar obligaciones jurídicamente vinculantes o derechos para LAS PARTES y únicamente constituye su manifestación de voluntad de cooperar en las áreas y modalidades establecidas, en la medida en que sus recursos humanos, materiales y financieros lo permitan. Cualquier controversia o diferencia derivada de la interpretación y/o implementación del presente Acuerdo, será resuelta entre LAS PARTES a través de consultas y/o negociaciones directas.

XV

ARTÍCULO NOVENO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. - LAS PARTES firmantes eligen como domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, las mismas direcciones descritas precedentemente.

PÁRRAFO: Todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones previstas o necesarias para la ejecución o que se deriven del presente acuerdo, serán hechas entre LAS PARTES por escrito mediante carta con acuse de recibo.

Hecho y firmado de buena fe, en Santo Domingo con tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Comité de Pramer DIRECCIÓN GENERAL
y Contrata DE ALLANZAS PUBLICO
DGAPP RIVADAS

Comité de Pramer DIRECCIÓN GENERAL
y Contrata DE ALLANZAS PUBLICO
DGAPP RIVADAS

DIRECTOR E LO COMPANION DE L

Por SAVE THE CHILDREN DOMINICANA, INC.

Juan Tomás Díaz Infante Presidente

Yo, José Francisco Javier Peña Nuñez, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula No. 2323, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi han comparecido personalmente los señores Sigmund Freund y Juan Tomas Diaz Infante, personas cuyas generales y calidades constan, a quienes doy fe conocer y bajo la fe del juramento me han declarado que las firmas que han estampado en mi presencia en el documento que antecede son las mismas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos, motivo por el cual se le confiere carácter de autenticidad, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

José Francisco Javier Peña N Notario Público Oficina Central

anto Domingo, R.D.